

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 14

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES
S.A.S. EN LIQUIDACION
RAD: 76-001-40-03-024-2022-00403-00

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto 888 del 14 de julio de 2023, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 18 de agosto de 2023 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976687b6f6b137f068dfd4f0725d1e030e3a1321dfb6976d495393b534f78888**

Documento generado en 17/08/2023 09:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO NULIDAD Ddo: Comercializadora Colombiana de aportes SAS en liquidación RAD 2022-00403

Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Mié 19/07/2023 17:01

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Puerta Sinisterra1'

<vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

 2 archivos adjuntos (428 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETO NULIDAD DDO COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTA.pdf; CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA.pdf;

Señor

JUEZ 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

[J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Dte: Banco de Occidente SA
Ddo: Comercializadora Colombiana de aportes SAS en liquidación
Rad: 2022-403

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, me permito presentar, respetuosamente, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de 14 de julio de 2023 que declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso.

Para ello, señor Juez, pasaré a establecer el siguiente

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar hasta qué momento las sociedades comerciales son sujetos de derechos y obligaciones, y deben pagar los títulos ejecutivos que las vinculan.

Lo anterior por cuanto en el Auto que se recurre, su Señoría establece que a partir del proceso de reorganización empresarial no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecutiva contra el deudor, y que por tanto cualquier actuación iniciada a partir del proceso de liquidación es nula.

Sin embargo, este argumento presenta los siguientes errores:

1. El motivo por el cual la Ley 1116 impide que se inicien nuevos procesos ejecutivos a partir del inicio de la reorganización empresarial, es porque todos los acreedores deben hacer parte de ese trámite, es decir, que la sociedad en reorganización sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones.
2. La razón por la cual el Banco de Occidente no se hizo parte del proceso de reorganización empresarial, es porque Comercializadora Colombiana de Aportes

SAS no inició ese tipo de proceso, que no está llamado a extinguir la persona jurídica, sino a recuperar financieramente la empresa.

El trámite iniciado por esta sociedad fue la liquidación privada, regulada en el artículo 229 del Código de Comercio y subsiguientes, y el artículo 36 de la Ley 1258 de 2008, que dispone que a las SAS les aplican las reglas de la sociedad limitada para el trámite de disolución y liquidación, motivo por el cual el artículo 229 del Código de Comercio le es aplicable.

3. En todo caso, la liquidación privada o voluntaria de la sociedad demandada no ha finalizado, razón por la cual el estado en el registro mercantil dice “en liquidación”, y no tiene la matrícula mercantil cancelada. Cuando las sociedades están en liquidación, continúan existiendo, en tanto continúan pagando sus obligaciones, y por tanto siguen siendo personas jurídicas, sujetos de derechos y obligaciones:

“La capacidad jurídica de una sociedad disuelta y en estado de liquidación queda restringida, lo cual se deriva del cumplimiento de un presupuesto que la llevó a dicho estado, **pero la persona jurídica como tal sigue existiendo hasta tanto se culmine el proceso liquidatorio** y se inscriba en el registro mercantil el acta final de liquidación”.

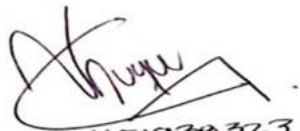
(...)

...las sociedades en estado de liquidación pueden comparecer en juicios con observancia del límite de su capacidad, encaminada a su inmediata liquidación. Sin embargo, una vez se inscribe el acta de aceptación de la terminación de la liquidación en el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo que conlleva la extinción de la personalidad jurídica”^[1].

CONCLUSIÓN

Las sociedades en liquidación siguen siendo sujetos de derechos y obligaciones, hasta tanto se inscriba el acta de aceptación de la terminación de la liquidación en el registro

Del señor Juez, atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. 1.151.938.323 de Cali
T.P. No. 324.517 del C.S de la Judicatura

^[1] Superintendencia de Sociedades, citada por Ámbito Jurídico (<https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/la-sociedad-como-persona-juridica-se-extingue-cuando-se-inscribe-el-acta-final>)

Señor

JUEZ 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**
Dte: **Banco de Occidente SA**
Ddo: **Comercializadora Colombiana de aportes SAS en liquidación**
Rad: **2022-403**

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE SA**, me permito presentar, respetuosamente, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de 14 de julio de 2023 que declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso.

Para ello, señor Juez, pasaré a establecer el siguiente

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar hasta qué momento las sociedades comerciales son sujetos de derechos y obligaciones, y deben pagar los títulos ejecutivos que las vinculan.

Lo anterior por cuanto en el Auto que se recurre, su Señoría establece que a partir del proceso de reorganización empresarial no podrá admitirse ni continuarse demanda ejecutiva contra el deudor, y que por tanto cualquier actuación iniciada a partir del proceso de liquidación es nula.

Sin embargo, este argumento presenta los siguientes errores:

1. El motivo por el cual la Ley 1116 impide que se inicien nuevos procesos ejecutivos a partir del inicio de la reorganización empresarial, es porque todos los acreedores deben hacer parte de ese trámite, es decir, que la sociedad en reorganización sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones.
2. La razón por la cual el Banco de Occidente no se hizo parte del proceso de reorganización empresarial, es porque Comercializadora Colombiana de Aportes SAS no inició ese tipo de proceso, que no está llamado a extinguir la persona jurídica, sino a recuperar financieramente la empresa.

El trámite iniciado por esta sociedad fue la liquidación privada, regulada en el artículo 229 del Código de Comercio y subsiguientes, y el artículo 36 de la Ley 1258 de 2008, que dispone que a las SAS les aplican las reglas de la sociedad limitada para el trámite

de disolución y liquidación, motivo por el cual el artículo 229 del Código de Comercio le es aplicable.

3. En todo caso, la liquidación privada o voluntaria de la sociedad demandada no ha finalizado, razón por la cual el estado en el registro mercantil dice “en liquidación”, y no tiene la matrícula mercantil cancelada. Cuando las sociedades están en liquidación, continúan existiendo, en tanto continúan pagando sus obligaciones, y por tanto siguen siendo personas jurídicas, sujetos de derechos y obligaciones:

“La capacidad jurídica de una sociedad disuelta y en estado de liquidación queda restringida, lo cual se deriva del cumplimiento de un presupuesto que la llevó a dicho estado, **pero la persona jurídica como tal sigue existiendo hasta tanto se culmine el proceso liquidatorio** y se inscriba en el registro mercantil el acta final de liquidación”.

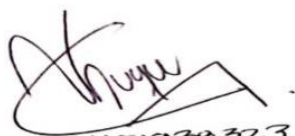
(...)

...las sociedades en estado de liquidación pueden comparecer en juicios con observancia del límite de su capacidad, encaminada a su inmediata liquidación. Sin embargo, una vez se inscribe el acta de aceptación de la terminación de la liquidación en el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo que conlleva la extinción de la personalidad jurídica”¹.

CONCLUSIÓN

Las sociedades en liquidación siguen siendo sujetos de derechos y obligaciones, hasta tanto se inscriba el acta de aceptación de la terminación de la liquidación en el registro

Del señor Juez, atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. 1.151.938.323 de Cali
T.P. No. 324.517 del C.S de la Judicatura

¹ Superintendencia de Sociedades, citada por Ámbito Jurídico
(<https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/la-sociedad-como-persona-juridica-se-extingue-cuando-se-inscribe-el-acta-final>)

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES SAS EN
LIQUIDACION
Nit.: 901086394-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 987849-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de junio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 29 NO. 5-50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: ccigerencia85@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3696979
Teléfono comercial 2: 3004205403
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 29 NO. 5-50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: ccigerencia85@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3797969
Teléfono para notificación 2: 3004205403
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de junio de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 9921 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIO FERRETERO S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de diciembre de 2019 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2020 con el No. 736 del Libro IX, cambio su nombre de COMERCIO FERRETERO S.A.S. por el de COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE IMPORTACIONES SAS.

DISOLUCIÓN

Por Acta No. 006 del 28 de abril de 2022 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 9419 del Libro IX, La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social: A) la importación, distribución, comercialización, suministro y venta de materiales de construcción, artículos de vidrio, madera, piedra, arena, ladrillo, cemento, cerámica, baldosines, etc., acero sillas, artículos para bebe, electrodomésticos en general cualquier bien mueble. b) la presentación de servicios de diseño arquitectónico de interiores y de mobiliario c) todas las actividades relacionadas con las anteriores, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. d) importaciones de juguetes sexuales, lencería y cosméticos eróticos, masajeadores,

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, a su vez la sociedad podrá nombrar un subgerente, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin limite de cuantía. Serán funciones especificas del cargo, las siguientes: a) constituirse para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y para demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, e) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- el gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 02 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2020 con el No. 737 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	BLADIMIR DIAZ ORTEGA	C.C.94551654

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 03 del 19/06/2020 de Asamblea De Accionistas	8329 de 08/07/2020 Libro IX
ACT 004 del 06/07/2020 de Asamblea De Accionistas	11449 de 24/08/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 4752

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$478,494,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4669

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

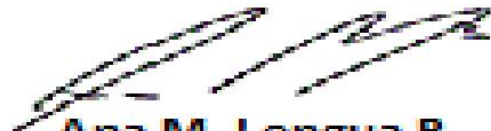
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9092153, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823S15ZPF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

**NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 14

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

**REF: DECLARATIVO VENTA BIEN COMUN MENOR CUANTIA
DTE: GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO C.C. 66971534
DDO: CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS C.C. 94427438
ACREEDOR HIPOTECARIO: CARVAJAL PULTA Y PAPEL S.A.,
RAD: 76001-40-03-024-2022-0044200**

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto 76 del 10 de julio de 2023, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 18 de agosto de 2023 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e81119db8c77390920c9d811e9a8db9c9695ff6f307f8d232ae31c1b27b3ba**

Documento generado en 17/08/2023 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-0044200

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA <lvgconsultores@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 10:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lvgconsultores <lvgconsultores@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-0044200.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente, y encontrándome en el termino legal para hacerlo, me encuentro presentando recurso de repociosion con subsidio de apelación con contra del auto fechado del 10 de julio de 2023.

Gracias por la atención prestada.

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Dra. Laura Marcela Vergara García
Abogada Universidad Santiago de Cali

Palmira, junio 12 de 2022

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Ref. Proceso : Divisorio
Demandante : **GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO**
Demandado : **CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS**
Radicación : 2022-0044200

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA mayor de edad, de notas civiles conocidas por el despacho en mi condición de mandataria judicial de la parte actora dentro del proceso de le referencia, comedidamente me dirijo al despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 10 de julio de 2023, en donde se decreta el desistimiento tácito al proceso que nos ocupa. Lo anterior basada en las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

Manifiesta el despacho que dentro del proceso de la referencia se debe aplicar la figura del Desistimiento Tácito, toda vez que no se ha llevado a cabo el cumplimiento de una carga procesal; al respecto con todo comedimiento permítame Señor no estar de acuerdo con dicha apreciación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En el numeral 2do del auto de fecha 15 de marzo del año en curso se me requiere para dar cumplimiento en debida forma con la notificación al acreedor hipotecario dentro del caso sub judice; obsérvese Señor Juez, que el día 04 de mayo a las 11:32 a.m. se envía electrónicamente memorial aportando la debida notificación al acreedor hipotecario, despachada desde mi correo electrónico lvgconsultores@hotmail.com, la cual fue enviada físicamente también por la empresa de Mensajería Pronto Envíos a Carvajal Pulpa y Papel S.A, al igual que al correo electrónico propaljuridica@propal.com.co, como consta en la certificación la cual adjunto y que se encuentra también en el Link del expediente, apartado digital # 28

	27AutoRequerirDesistimientoTacito.pdf		15 de marzo	Hector Fabio Benitez Oroz	248 KB	Compartido
	28AportaNotificación.pdf		10 de mayo	Juzgado 24 Civil Municipa	1,51 MB	Compartido
	29AportaNotificacionAcreedor .pdf		23 de junio	Sebastian Camilo Gonzale	1,51 MB	Compartido



Dra. Laura Marcela Vergara García
Abogada Universidad Santiago de Cali

- b. Por otro lado el inciso tercero del numeral 1, del art. 317 del C.G.P, textualmente manifiesta:

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Téngase en cuenta que dentro del proceso que nos ocupa se encuentra pendiente la materialización de una Medida Cautelar, como es la diligencia de secuestro, por otro lado en mi calidad de apoderada judicial, el día 20 de febrero de los corrientes aporte al despacho la certificación de notificación personal, cosa distinta es que por error involuntario fue enviada al "Acreedor Prendario" siendo lo correcto "Acreedor Hipotecario", lo que quiere decir que en ningún momento he dejado abandonado el proceso y menos durante el lapso de tiempo que contempla la norma procesal en comento en el numeral 2do, cuando se refiere a un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

- c. Es de resaltar que el despacho por estado N° 085 del 23 de junio de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, dispuso agregar el memorial allegado por mi parte en el cual se aporta la notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo; llama la atención para esta togada que posterior a ello, el día 10 de julio de 2023 a través de auto se de aplicación al art. 317 del CGP, argumentando que no se ha cumplido con la carga procesal impuesta, a lo cual con todo comedimiento me encuentro en desacuerdo, de allí el recurso de alzada que estoy proponiendo.

P E T I C I O N

Teniendo en cuenta las consideraciones en este escrito aludidas, respetuosamente solicito REVOCAR el auto de Auto de fecha 10 de julio de 2023, en donde se decreta el desistimiento tácito al proceso que nos ocupa, en su defecto continuar con el trámite del proceso hasta su terminación.

P R U E B A S

Se encuentran en el link del expediente digital

D E R E C H O

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y subsiguientes del C.G.P



Dra. Laura Marcela Vergara García
Abogada Universidad Santiago de Cali

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este Recurso y en su defecto el Superior Jerárquico.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 24 N° 28-45 de Palmira, e-mail: lvgconsultores@hotmail.com; Cel 318-6447958

Del Señor Juez,

Atentamente.

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA

C.C N° 1.113.692.206 de Palmira

T.P N° 362.274 del C.S. de la Judicatura

MEMORIAL COMPLEMENTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN (PROCESO DIVISORIO DE GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO VS CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS) RAD. 2022-00442-00

LVG CONSULTORES <lvgconsultores@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 14:23

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

COMPLEMENTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial Saludo

Con la presente me permito adjuntar Auto Interlocutorio # 1394 del 25 de julio del año 2023, proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se fija fecha para diligencia de secuestro dentro del proceso Divisorio propuesto por la señora Gloria Constanza Palmito Londoño en contra de Cesar Enrique Ospina Yanguas.

Atentamente.

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA
Abogada



Dra. Laura Marcela Vergara García
Abogada Universidad Santiago de Cali

Palmira, julio 26 de 2022

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref. Proceso : Divisorio
Demandante : **GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO**
Demandado : **CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS**
Radicación : 2022-0044200

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA mayor de edad, de notas civiles conocidas por el despacho en mi condición de mandataria judicial de la parte actora dentro del proceso de le referencia, me permito adjuntar AUTO INTERLOCUTORIO # 1394 de fecha 25 de julio de dos mil veintitrés (2023) expedida por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la cual fue recibida en mi correo electrónico lvgconsultores@hotmail.com el día de hoy 26 de julio del año en curso, siendo las 1:33 p.m, la cual me permito capturar

Responder Responder a todos Reenviar ... prueba el nuevo Outlook



Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov>

1:33 p. m.

Para: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA: lvgconsultores



24AUTO AVOCA Y FIJA FECHA -...
103,25 KB

SEÑORES (a) :

Dra. **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**
CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

Cordial saludo,

Me permito remitir Auto de fecha del 25 de julio de 2023, mediante el cual se fija fecha para la Diligencia Judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTA: Se le solicita a la parte interesada confirmar asistencia con antelacion a la fecha señalada.

Atentamente,

Eliana Burgos Rodríguez
Secretaria
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17
Teléfono 8986868, Ext. 5362 (1)

Calle 24 N° 28-45 B/Nuevo Palmira - Valle
Cel. 318-6447958 - e-mail: lvgconsultores@hotmail.com



Dra. Laura Marcela Vergara García
Abogada Universidad Santiago de Cali

Así, como lo manifieste en el numeral B, de la sustentación de mi recurso, se encuentra pendiente la materialización de la Medida cautelar, la cual tan solo hasta la presente se me envía por parte del Juzgado Comitente la fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro, la cual fue señalada para el día 03 de agosto del año 2013.

Por lo anterior, con todo comedimiento solicito de nuevo se sirva REVOCAR el auto de Auto de fecha 10 de julio de 2023, en donde se decreta el desistimiento tácito al proceso que nos ocupa, en su defecto continuar con el trámite del proceso hasta su terminación.

Del Señor Juez,

Atentamente.

LAURA MARCELA VERGARA GARCIA
C.C N° 1.113.692.206 de Palmira
T.P N° 362.274 del C.S. de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de VENTA DE BIEN COMÚN promovido por **GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO**, figurando como parte demandada **CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-024-2022-00442-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

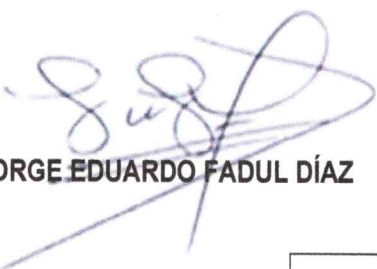
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.